

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
 PFR/RBJ/IMV/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

DECRETO SUPREMO N° 719

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.

2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.

3. Que el causante **Jorge Lautaro Zorrilla Rubio** fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980.

4. Que **MARÍA FELICINDA DE LOURDES ZORRILLA RUBIO**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de diciembre de 2007 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana del causante de pensión, don **Jorge Lautaro Zorrilla Rubio**.

5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico	
Dep. T.R. y Regist.	
Depart. Contabil.	
Sub. Dep. C. Central	
Sub. Dep. E. Cuentas	
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.	
Depart. Auditoría	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Dep. Municip.	

REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Deduc. Dto.....

MINISTERIO DEL INTERIOR
 JEFEE
 DIVISION JURIDICA
 CHILE

15 OCT. 2009

09418



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **MARÍA FELICINDA DE LOURDES ZORRILLA RUBIO**, rol único nacional 4.587.614-4, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de enero de 2008 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y hasta el 30 noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

4.


PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante